

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-617-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82, 422, 468 y siguientes del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CHEVYPLAN S.A** contra **AURA CAROLINA BARBOSA identificado con la cedula de ciudadanía número 52.830.552**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$29.766.737 m/cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré N°184492.
2. Por la suma de \$254.674 m/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré aportado.
3. Por la suma de \$806.296 m/cte, por concepto de seguros vencidos contenidos en el pagaré aportado.
4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto 2018 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Decretase el embargo y secuestro de los automotores objeto de garantía. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva.

Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a EDWIN JOSE OLAYA MELO en su calidad de representante legal de la sociedad HEVARAN S.A.S, quien a su vez actúa en calidad de apoderado especial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)